

**LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL  
DERECHO DISCIPLINARIO**

---



**LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL  
DERECHO DISCIPLINARIO**

**Mario Fabián Bucheli Naranjo**

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo

Tutor

**Rocío Amparo Arteaga Villa**, Especialista en Derecho Administrativo y especialista en Derecho  
Disciplinario

Universidad de Antioquia  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Especialización en Derecho Urbanístico  
Medellín, Antioquia, Colombia  
2023

# LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO

---

Cita	(Bucheli Naranjo, 2023)
Referencia	Bucheli Naranjo M. F. (2023). la sanción disciplinaria desde los principios aplicables al derecho disciplinario [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	

---



Especialización en Derecho Administrativo, Cohorte XVIII.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

**Rector:** John Jairo Arboleda Céspedes.

**Decana:** Ana Victoria Vásquez Cárdenas.

**Coordinadora de Posgrados:** Cristian Guardia López.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

# LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO

---

## LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO

### Resumen

Los principios del derecho disciplinario son los postulados necesarios para delimitar el alcance de la doctrina frente a la sanción disciplinaria. El propósito del artículo es comprender cómo los supuestos de la sanción otorgan seguridad jurídica y permiten regular el comportamiento humano. Para esto, se estudian tratados internacionales y doctrinantes colombianos. Se concluye que el principio de legalidad por encima de los otros principios generales del derecho se vuelve esencial en la medida que la sanción tiene efectos sociales; por tanto, se debe ceñir a parámetros positivizados para lograr una función creadora, interpretativa e integradora.

**Palabras clave:** (i) Constitución Política; (ii) Debido Proceso; (iii) Derecho Disciplinario; (iv) Legalidad; (v) Ordenamiento Jurídico; (vi) Principios.

### Abstract

### Sumario

SUMARIO: 1. NATURALEZA DEL DERECHO DISCIPLINARIO. 2. ESTRUCTURA DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA A PARTIR DEL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO -LEYES 1952 DE 2019 Y 2094 DE 2021- 3. LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO FRENTE A LAS FALTAS DISCIPLINARIA GRAVÍSIMAS. 4. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA. 5. CONCLUSIÓN. 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

### Introducción

El fundamento del derecho disciplinario plantea situaciones que han sido objeto de análisis tanto de la jurisprudencia como de la doctrina, en relación con la facultad disciplinaria radicada en cabeza de la autoridad administrativa, desde la perspectiva de la distinción de roles entre los diferentes órganos del Estado. En este sentido, resulta relevante mencionar las palabras del experto español Castillo (1992), sobre el tema:

## LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO

---

A pesar de esta atribución, la doctrina administrativa del siglo XIX, contraria a la división de poderes, reconoce claramente a la Administración pública la capacidad de ejercer funciones represivas, aunque con limitaciones. De este modo, Colmeiro sostenía, respaldando esta idea, lo siguiente: La independencia de la Administración estaría comprometida si no tuviera ninguna facultad coercitiva o careciera por completo de poder para exigir el cumplimiento fiel de sus actos, imponiendo sanciones corporales o pecuniarias, dentro de los límites de una simple corrección de la conducta o mediante la vía disciplinaria. El poder legislativo delega en la Administración esta parte de funciones propias del poder judicial (Castillo, 1992).

De este modo, la titularidad disciplinaria ejercida por la Administración se encuentra respaldada jurídicamente en la Constitución Política. En nuestro contexto, esa responsabilidad, por lo general, se le atribuye al Órgano Ejecutivo del Estado: ejercer la acción disciplinaria. El propósito del derecho disciplinario es garantizar el correcto ejercicio de la función pública a cargo de los servidores públicos y de algunos particulares señalados en la ley como sujetos disciplinables. Asimismo, pretende una gestión eficaz y transparente de los recursos estatales y así lograr el cumplimiento de las finalidades estatales, todo ello dentro del marco constitucional y jurídico que instituyó el Estado Social de Derecho.

Es importante tener en cuenta que para cada empleo público están previstas unas funciones, ya sea en la Carta Política, en la ley o en los reglamentos, y a quien le corresponde cumplirlas es al servidor público que ostenta el cargo. Si este las incumple o el cumple de manera incorrecta, y de ello adquiere conocimiento la autoridad disciplinaria, a través de una queja, un informe de servidor público, un “anónimo” o una publicación periodística, aquella debe iniciar la actuación disciplinaria, la que podría culminar con la imposición de una sanción de tal naturaleza.

Esa actuación disciplinaria se encuentra absolutamente reglada y en su desarrollo la autoridad disciplinaria está obligada a observar los principios y derechos que emanan del derecho fundamental constitucional del Debido Proceso, así como los demás que se hallan en la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021. Además, aquellos otros previstos en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, según lo señala el artículo 22 del mencionado estatuto.

## LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO

---

Así, este artículo tiene como propósito el estudio y análisis de la sanción disciplinaria mirada desde los principios y derechos mencionados en precedente. En este sentido, se abordarán diferentes aspectos relacionados con este tema, con el propósito de comprender su naturaleza, alcance y aplicación en el ámbito disciplinario.

El derecho disciplinario es una rama del derecho que regula la conducta de los servidores públicos, por tanto, la ley disciplinaria señala directamente o por remisión a otras disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, los derechos, obligaciones, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos que están obligados a acatar sus destinatarios, a fin de no verse vinculados a un proceso disciplinario, para cuyo desarrollo ha sido establecido un procedimiento claramente reglado, que podría culminar con la imposición de una sanción. En este sentido, las sanciones disciplinarias desempeñan un papel fundamental en el mantenimiento del orden, la integridad y la transparencia en la gestión pública.

El artículo se estructurará de la siguiente manera: en primer lugar, se realizará una revisión de la literatura jurídica referida a los principios y derechos constitucionales y legales aplicables al proceso disciplinario, identificando los diferentes enfoques y perspectivas en torno a este tema. A continuación, se plantearán los interrogantes que guiarán la investigación, tales como: ¿Cuáles son los principios esenciales del derecho disciplinario? ¿Cuál es el papel de esos principios para garantizar un debido proceso disciplinario? ¿Cómo se aplican cuando es necesaria la imposición de una sanción disciplinaria?

En cuanto a la metodología usada, se llevará a cabo un análisis cualitativo jurídico, de corte documental, basado en la exploración de fuentes primarias y secundarias, como leyes, jurisprudencia, doctrina especializada y casos relevantes. Además, se realizará un estudio comparado de diferentes sistemas jurídicos y normativas internacionales, con el fin de enriquecer el análisis y obtener una visión más amplia del tema.

Los objetivos que se determinaron para este artículo son: en primer lugar, determinar la naturaleza del derecho disciplinario. En segundo lugar, determinar la estructura de la responsabilidad disciplinaria desde el Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021-, abordar los principios aplicables en el derecho disciplinario frente a las faltas disciplinarias gravísimas y, finalmente, la aplicación de la sanción disciplinaria.

# LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO

---

En conclusión, este artículo tiene como finalidad examinar la consagración legal de la sanción disciplinaria desde los principios aplicables en el derecho disciplinario. A través de un enfoque documental y jurídico se explorarán los fundamentos teóricos y normativos de este tema, así como su aplicación práctica en el ámbito disciplinario. Se anticipa que los hallazgos de este estudio aportarán al enriquecimiento y mejora del sistema disciplinario, promoviendo la aplicación de principios sólidos y respetando los derechos de los investigados.

## 1. NATURALEZA DEL DERECHO DISCIPLINARIO

En el marco legal colombiano, el derecho penal al igual que el disciplinario tienen un origen general: emanan de la potestad sancionadora del Estado, conocido como *Ius Puniendi*. Si bien estas dos áreas del derecho tienen los mismos orígenes, existen diferencias significativas en los intereses jurídicos que protegen, los contextos en los que se aplican, la descripción de las conductas relevantes y las autoridades encargadas de adelantar la actuación e imponer las correspondientes sanciones. A pesar de estas diferencias, algunas doctrinas consideran que el derecho disciplinario es una disciplina del derecho penal.

El derecho ha generado un debate activo entre juristas y estudiosos especializados en filosofía y teoría del derecho. Existen varias posiciones y argumentos que sustentan su existencia e importancia. Desde una perspectiva epistemológica el derecho es considerado una ciencia basada en un conjunto de conocimientos obtenidos a través de la observación, la deducción y la estructuración sistemática. Este conocimiento se traduce en principios y leyes generales que tienen poder predictivo y pueden probarse experimentalmente. Sin embargo, la ciencia no se limita al mundo natural; también puede aplicarse al derecho (Rodríguez, 2019).

### 1.1 Naturaleza del Derecho Disciplinario a partir de la perspectiva tradicional

Para entender mejor la relación entre el derecho como disciplina y la terminología legal, así como la doctrina legal y su papel en la interpretación de la ley actual y su relación con el sistema legal, es importante considerar, en primer lugar, que la teoría legal propone que el derecho disciplinario es de naturaleza puramente administrativa. Sin embargo, existe otra perspectiva que sostiene que el derecho disciplinario tiene un carácter penal.

# LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO

---

Finalmente, es relevante considerar el derecho disciplinario como una disciplina independiente y completa. Pero antes de profundizar en estos puntos, es necesario aclarar algunos conceptos (Rodríguez, 2019).

Así, el derecho disciplinario es visto como un pilar en la legislación interna, estableciendo las normas para la conducta disciplinaria de los servidores públicos y definiendo sus deberes, infracciones, sanciones y procedimientos aplicables. No surge de la legislación o interpretación judicial, sino que tiene sus raíces en la Constitución, y ha evolucionado significativamente tanto legalmente como a través de la jurisprudencia (CC, C-417/93, 1993). La función disciplinaria asegura que los servidores públicos y aquellos que ejercen funciones públicas se alineen con los objetivos y tareas del Estado, implementando medidas para prevenir y rectificar acciones ilegales (Rodríguez, 2019).

En este sentido, se expidió la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, el cual reglamenta la conducta oficial de los servidores públicos y establece las responsabilidades de los mismos, señala las infracciones, las sanciones correspondientes y el trámite para el ejercicio de la acción disciplinaria (L. 1952, Art. 37, 2019).

Por su parte, la Ley 2094 de 2021 introdujo modificaciones a la Ley 1952 de 2019, entre otras, al artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, otorgándole facultades disciplinarias jurisdiccionales a la Procuraduría General de la Nación, sin embargo, estas funciones fueron declaradas inexecutable por la Honorable Corte Constitucional, a través de la sentencia C-030 del 16 de febrero de 2023.

Según esta ley, el Estado es el titular de la potestad disciplinaria y la Procuraduría General de la Nación tiene la competencia para vigilar la conducta oficial de los servidores públicos, en consonancia con lo establecido en el artículo 277, numeral 6, de Carta Política (L. 2094, Art. 2, 2021).

## **1.2. Examen doctrinal del derecho disciplinario: naturaleza administrativa y penal**

En primer lugar, se debe señalar que la doctrina que predica que el derecho disciplinario tiene carácter administrativo no examina en detalle las decisiones tomadas en el proceso disciplinario, sino las normas que estructuran la responsabilidad y las sanciones disciplinarias. Es importante distinguir entre doctrina jurídica extranjera y doctrina jurídica colombiana, lo que

## LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO

---

contribuye a enriquecer el conocimiento jurídico disciplinario. Desde la perspectiva de la doctrina extranjera, se proponen tres etapas para manifestar el carácter administrativo del derecho disciplinario. Primero está la fase voluntaria, luego la etapa moderada, y, por último, la legal.

Frente al aspecto de la arbitrariedad, se puede decir que la discrecionalidad judicial es particularmente importante. Esta época se conoce como la época en la que estuvo vigente la represiva ley de sanciones administrativas que existía antes de Beccaria. Según Mestre, este paso se basó en la idea de otorgar al régimen privilegios escandalosos en detrimento de los ciudadanos comunes y corrientes. Esto también puede inferirse del hecho de que dichos privilegios se otorgaron debido a la falta de control judicial sobre el poder ejecutivo. Esta situación está directamente relacionada con el concepto estricto del principio de separación de poderes, conforme el cual, el poder judicial no tenía poder para controlar las actividades administrativas (Rivero, 2002). Esto es, la doctrina de la separación absoluta de poderes paralizaba que el poder judicial inspeccionara las actividades administrativas basándose únicamente en los principios de conveniencia y oportunidad. Por tanto, las actuaciones administrativas estuvieron generalmente dentro del ámbito de la ilegalidad y se llevaron a cabo a discreción de la administración. Es importante mencionar la decisión del Consejo de Estado español de 1849. La decisión establece que "el ejercicio del poder debe ser libre y sin trabas" (García & Fernández, 1998, p.15).

De esta manera, la teoría administrativa confirma que la discreción administrativa implica la existencia de un rango de libertad de elección en cuanto a las posibilidades, conveniencia, contenido y elección del destinatario (Diez, 1963). En esta etapa, el supervisor o jefe que ostentaba la autoridad tenía la facultad discrecional de tipificar actos como delitos penales, determinar procedimientos e imponer sanciones (Rodríguez, 1995). Como resultado, el derecho disciplinario se aplicaba libremente sin tener en cuenta el principio de legalidad, el alcance de la arbitrariedad era amplio y el principio de tipicidad se aplicaba de forma limitada.

A esto siguió la etapa intermedia, en la que la responsabilidad disciplinaria tenía como objetivo aseverar la sumisión escalonada y el desempeño de las normas del deber (Bielsa, 1694, p. 77). En este punto, comenzó a establecerse una jerarquía dentro del régimen y se hicieron esfuerzos por aplicar el principio de legitimidad. Sin embargo, todavía hay margen de discreción a la hora de determinar las sanciones por infracciones disciplinarias (Rodríguez, 2019).



## LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO

---

Dicho esto, es importante señalar que una transgresión disciplinaria es cualquier incumplimiento al momento de ejercer un deber por parte de un empleado. En resumen, esta etapa, que la doctrina califica de moderada, exigía el registro del principio de legalidad en las faltas y sanciones disciplinarias, pero esto no se materializó de manera práctica y eficiente (Cuesta, 1984, p. 73). Finalmente, está la etapa de legalidad. En esta etapa, el principio de legalidad pasó a ser vinculante en el derecho disciplinario, especialmente en las decisiones sobre sanciones e infracciones disciplinarias. En esta fase se planteó la necesidad de que la presunta falta disciplinaria ya se hubiera producido (Ayala, 1996).

Por lo tanto, el carácter administrativo del derecho disciplinario, desde la perspectiva de la doctrina colombiana, ha sido objeto de extensos debates. Este derecho se aplica a los servidores públicos y a ciertos individuos que ejercen funciones públicas, teniendo en cuenta los conceptos de jerarquía, sumisión y obligaciones de sujeción. Según la doctrina del Partido sobre la naturaleza administrativa del derecho disciplinario, es esencial el avance de una conducta del empleado en el desempeño de sus deberes que infrinja las obligaciones, actividades o inactividades objetivamente reconocibles e imputables impuestas por ley, reglamento o norma (Enríquez, 1994). En este contexto, la perspectiva doctrinal colombiana se alinea con los estándares de legalidad propuestos por las doctrinas extranjeras.

Por otro lado, la doctrina que predica que el derecho disciplinario como parte del derecho público, tiene un carácter penal propone esencialmente que se apliquen los mismos estándares que en el derecho penal al asignar responsabilidades y sanciones a los servidores públicos. Esta posición también fue analizada desde la perspectiva de la doctrina extranjera y colombiana.

Desde la óptica de la doctrina legal foránea, se encuentra firmemente establecido que tanto los poderes de castigo penal como los poderes de penalización administrativa son manifestaciones del poder general del Estado (Mestre, 1991). En consecuencia, bajo este postulado, la protección de los bienes legales se asigna al derecho de penalizaciones administrativas. De esta manera, un comportamiento en el ámbito disciplinario es característico e ilegal solo cuando se refiere al bien en cuestión, en este caso una entidad administrativa (Nieto y Trayter, 1992). Además, este postulado establece que las infracciones formales y sustantivas también se aplican en el ámbito disciplinario y se reconocen con una justificación específica del derecho penal. Desde esta

## **LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO**

---

perspectiva, se puede afirmar, por lo tanto, que, como indica Castillo, el derecho disciplinario es en algunos aspectos equivalente al derecho penal, aunque solo puede distinguirse en términos de gravedad (Castillo, 1992).

Algunos autores colombianos defienden la clasificación del derecho disciplinario con elementos del derecho penal, especialmente en lo que respecta a la tipicidad de las acciones y la legalidad de los delitos y sanciones. De conformidad con Parra (1997), los casos de dolo y culpa son tramitados de manera similar en ambas cuestiones.

### **1.3. El derecho disciplinario como una ciencia independiente**

Como se mencionó previamente, hay ópticas para instituir la esencia del derecho disciplinario. Algunos argumentan que está estrechamente vinculado al derecho administrativo, ya que también se aplica a los funcionarios públicos que están subordinados en el cumplimiento de sus deberes. Otros argumentan que se originó del derecho penal porque considera elementos fundamentales de la teoría penal como la ilicitud y la tipicidad. No obstante, este análisis propone discurrir el derecho disciplinario como un ámbito autónomo con su propia disciplina, con sus propios principios y reglas, en lugar de depender únicamente del derecho administrativo (Belén, 2001).

En 1994, el líder de la Sala de la Judicatura del Consejo Supremo de la Judicatura sugirió la creación del derecho disciplinario como una disciplina independiente, distinta del derecho penal y del derecho administrativo. Esta sugerencia materializó con la preparación de un reglamento disciplinario que se aplicaría no únicamente a los empleados judiciales, sino también a los abogados en ejercicio. Finalmente, en 2002, el Congreso de la República de Colombia aprobó el Código Disciplinario Único, que incorporó esta sugerencia. La teoría legal subraya la relevancia de establecer un auténtico derecho disciplinario como un departamento autónomo con sus propios principios y normas (Huerta, 2002).

Por otro lado, la Corte Constitucional ha precisado que tanto el derecho disciplinario como el derecho penal son manifestaciones del poder sancionador del Estado, siendo el derecho penal la forma en que el Estado impone sanciones. No obstante, el primero se considera una normativa autónoma con finalidades propias, como son el correcto desempeño de los titulares de la función

## **LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO**

---

pública y, por ende, el óptimo funcionamiento de las ramas y órganos del Estado (CC, C-242/10, 2010).

En una sentencia anterior, la Corte Constitucional señaló que varios preceptos constitucionales permiten sostener cierto grado de independencia y autonomía del derecho disciplinario en relación con el derecho penal. Por ello, la aplicación de normas penales a lo disciplinario, supone hacer las adaptaciones necesarias que exigen las especificidades del derecho disciplinario, hasta tanto no se culmine con el proceso de construcción de las reglas y principios que le son propios. (CC, C-769/98, 1998).

### **2. ESTRUCTURA DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA A PARTIR DEL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO - LEYES 1952/ 2019 Y 2094/2021**

La atribución de responsabilidad disciplinaria a un sujeto disciplinable, es posible solo si se demuestra que este incurrió en una falta disciplinaria, entendida esta como la conducta oficial -elemento genérico-, típica, sustancialmente ilícita y culpable -elementos específicos o categorías dogmáticas-. Por tanto, se hará acreedor a la imposición de una sanción de tal naturaleza.

Así las cosas, lo primero que deberá establecerse en el desarrollo de la actuación disciplinaria es la calidad de sujeto disciplinable del presunto autor de la conducta objeto de la noticia disciplinaria -queja, informe de servidor público, “anónimo” o publicación-.

Establecida esta condición, en segundo término, se deberá proceder a verificar la real ocurrencia de una conducta oficial, esto es, de un comportamiento, por acción o por omisión, relacionado con el ejercicio de las funciones propias del cargo ostentado por el disciplinable, dentro de concretas circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Una vez corroborado este elemento -genérico-, en tercer lugar, se pasará a determinar si dicha conducta tiene relevancia en el ámbito jurídico disciplinario, en otras palabras, se realizará el juicio de tipicidad, que consiste en precisar si esa conducta se halla descrita en un tipo disciplinario, vale decir, si esta se traduce en el incumplimiento de un deber o en la extralimitación de un derecho o función, o en la incursión en una prohibición, o en la violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflicto de intereses.

## LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO

---

La regla general en derecho disciplinario en materia de tipicidad, contrario a lo que sucede en derecho penal, es la existencia de tipos en blanco o de remisión y tipos abiertos. Por tanto, al realizar el juicio de tipicidad, no solo deberá establecerse el tipo disciplinario contenido en la ley disciplinaria sino identificar el precepto constitucional, legal o reglamentario infringido con la conducta llevada a cabo por el disciplinable, a fin de darle aplicación al principio de taxatividad.

Seguidamente, es necesario verificar si de esa conducta típica es predicable el elemento ilicitud sustancial, que es propio y exclusivo del derecho disciplinario, el que supone la existencia de un impacto negativo al interés jurídico protegido, representado en la Función Pública y en la consecución de los fines del Estado. Se subraya la ilicitud sustancial y el impacto significativo en el funcionamiento adecuado de la administración.

Por último, establecidos los elementos anteriores, el juicio siguiente a realizar es el de culpabilidad, dentro del que se halla, entre otros, subelementos el principio de culpabilidad, esto es, si el sujeto disciplinable actuó con dolo o con culpa, si fue con culpa es indispensable precisar si esta fue gravísima -ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento- o grave.

Establecido lo anterior, puede afirmarse la existencia de una falta disciplinaria atribuible a un sujeto destinatario de la ley disciplinaria, razón por la que procede, entonces, la imposición de una sanción de igual naturaleza.

Resumiendo, la determinación de la responsabilidad disciplinaria requiere la presencia de los siguientes componentes:

1. **Sujeto pasivo de la acción disciplinaria.** servidor público o particular que cumpla función pública o administre recursos del Estado.
2. **Conducta.** Se refiere al comportamiento desarrollado por el servidor público o particular disciplinable, la misma puede ser por acción o por omisión.
3. **Tipicidad:** implica que la conducta cometida se halle descrita o tipificada en la ley, bien sea como derecho, deber, prohibición, inhabilidad, incompatibilidad,

## LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO

---

impedimento o conflicto de intereses (L. 1952 de 2019, Art. 37-45), y también los previstos como como constitutivos de falta gravísima (L. 1952 de 2019, Art. 52-65).

4. **Ilicitud sustancial.** La conducta reprochable debe tener un contenido de ilicitud, es decir, que el disciplinado haya afectado con esta de manera sustancial e injustificada su deber funcional. La sustancialidad de la ilicitud se presenta cuando se avizora que el disciplinado con el comportamiento cuestionado inobservó o desconoció alguno de los principios de la función administrativa y, en todo caso cuando dificulta la consecución de los fines del Estado.
5. **Culpabilidad.** Supone que el disciplinable haya actuado con dolo o con culpa.

### 3. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO FRENTE A LAS FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVISIMAS

El derecho disciplinario es una disciplina que asegura el adecuado desempeño, en el ámbito oficial de los servidores públicos y algunos particulares señalados en la ley, pues prevé sanciones para el autor de una falta disciplinaria, con la que dificulta o impida el correcto ejercicio de la función pública.

El ejercicio de la acción disciplinaria por parte de sus titulares está sujeto a la observancia de los principios y garantías constitucionales, las cuales se encuentran replicadas en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

Dentro de estas garantías se encuentran, los principios de dignidad humana, de reserva de ley, legalidad, tipicidad, juez natural, formas propias, favorabilidad, contradicción, presunción de inocencia, publicidad, celeridad, igualdad ante la ley, *non bis in ídem*; así como los derechos a la defensa material y técnica, a solicitar y aportar pruebas, a participar en la práctica de las mismas, principios y derechos que deben orientar toda la actuación disciplinaria, independientemente de la naturaleza falta que llegue a demostrarse, esto es, gravísima, grave o leve.

## **LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO**

---

Las faltas disciplinarias gravísimas, como las denominan en el Código General Disciplinario, concretamente, en el Libro II, Título Único, Capítulo I “FALTAS GRAVISIMAS”, son las que causan un mayor impacto a la Administración Pública.

Tal como se puede observar en los títulos de cada uno de los artículos que contienen las faltas gravísimas, los asuntos sistematizados entre los artículos 52 a 65 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, son de la mayor relevancia en el ámbito de la Administración Pública nacional, inclusive internacional, pues la caracterización de faltas gravísimas que la ley le otorga a ciertos comportamientos de suyo conlleva la imposición de la sanción más drástica, precisamente, por el impacto que generan.

Algunos de esos temas que el legislador incluyó en la categoría de faltas gravísimas son: faltas relacionadas con la infracción al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario; la libertad y otros derechos fundamentales; la contratación pública; el servicio o la función pública; el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses; la hacienda pública; la acción de repetición; la salud pública, los recursos naturales y el medio ambiente; la moralidad pública; el régimen penitenciario y carcelario y faltas que coinciden con descripciones típicas de la ley penal.

Las sanciones disciplinarias a imponer a quien incurra en una de estas faltas gravísimas son destitución e inhabilidad general para ejercer cargos públicos de 10 a 20 años, si la misma fue cometida con dolo, y destitución e inhabilidad general de 8 a 10 años, si el disciplinado actuó con culpa gravísima, cualquiera fuere su modalidad: ignorancia supina, desatención elemental o violación de reglas de obligatorio cumplimiento. La severidad de la sanción se determina según los criterios de proporcionalidad y razonabilidad que deben aplicar los titulares de la acción disciplinaria.

De esta manera, los principios del derecho disciplinario buscan asegurar que el ejercicio del poder sancionatorio del Estado se realice respetando los derechos fundamentales de los investigados y siguiendo las reglas del debido proceso. Estos principios también buscan garantizar que las sanciones impuestas sean proporcionales a la gravedad de la falta cometida y que cumplan con los objetivos preventivos y correctivos del derecho disciplinario (L. 1952, 2019); (L. 2094, 2021).

# LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO

---

## 4. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA

En relación con el Derecho Disciplinario en Colombia, en particular cuando se trata de la imposición de sanciones disciplinarias, hay tres principios fundamentales los cuales proporcionan la base y fundamento teleológico de esta rama del Derecho. Estos principios son los de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

### **El principio de legalidad:**

El artículo 29 de la Constitución Política establece uno de los fundamentos esenciales del derecho a un juicio justo. Al igual que en el Derecho Penal, el proceso disciplinario se rige por el principio de legalidad en relación con las infracciones y las sanciones. Tanto las unas como las otras deben estar definidas como tales en la ley vigente al momento de la comisión de la conducta.

El principio de legalidad implica que las acciones relevantes disciplinariamente, las sanciones aplicables, los criterios para su determinación y el procedimiento deben estar establecidos con claridad y de manera anticipada en la correspondiente ley.

Es de anotar que del principio de reserva de ley, deviene del de legalidad y de este último emana el principio de tipicidad. La reserva de ley dicta que en materia de derecho sancionador y, concretamente, del derecho disciplinario los siguientes aspectos: las descripciones típicas, el procedimiento y las sanciones solo pueden ser objeto de una ley en sentido formal y material. La tipicidad exige que las acciones constitutivas de falta disciplinaria estén explícitamente detalladas en la ley disciplinaria. (Benítez, 2019).

### **El principio de proporcionalidad:**

En materia disciplinaria este principio se erige como un mecanismo que limita el poder sancionador del Estado, impidiendo que el titular de la acción disciplinaria emplee de manera arbitraria y caprichosa la aplicación de las sanciones, la imposición de las mismas debe corresponder a la gravedad de la falta. En Colombia, este principio se instituye en el artículo 6 de

## LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO

---

la Ley 152 de 2019, señalando que la sanción correspondiente debe ser proporcional al inadecuado comportamiento y que la graduación de esta se debe ajustar a los lineamientos legales.

El principio de proporcionalidad, que incluye los sub - principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, guía el ejercicio del poder represivo del Estado. La sanción debe ser adecuada para alcanzar el objetivo legítimo, necesaria sin alternativas menos severas y proporcionadas, equilibrando los beneficios de la sanción y el daño potencial (López et al., 2018).

El principio de proporcionalidad, se emplea para determinar la magnitud de las sanciones correspondientes a las faltas disciplinarias. Su objetivo es prevenir que las consecuencias de las infracciones sean exageradas o completamente desacertadas.

En el ámbito de la sanción administrativa, este principio implica que tanto la falta señalada como la sanción establecida a la misma, deban ser equitativas con los fines de la ley y con los lineamientos que orientan la acción pública. Esto significa que la sanción no exceda la severidad frente a la revelación de la conducta, ni que falte trascendencia de cara a esa misma gravedad.

De esta manera, la Ley 152 de 2019 establece el principio de proporcionalidad para diferenciar entre transgresiones disciplinarias graves y leves. Este principio ayuda a evitar sanciones demasiado severas para faltas menores y, al contrario, que las infracciones graves sean tratadas con ligereza. Asimismo, la jurisprudencia mantiene la necesidad de examinar este principio a través de un análisis que considera la relación entre la medida tomada y el objetivo a alcanzar, la necesidad de implementar dicha medida para lograr el resultado deseado, y la proporción exacta entre la medida y el objetivo. Esto requiere un equilibrio entre el principio que se defiende y el que se sacrifica, y una proporción adecuada entre la infracción y la sanción.

Por tanto, el principio de proporcionalidad en el derecho disciplinario colombiano busca asegurar que las sanciones sean proporcionales a la gravedad de las faltas, evitando tantas sanciones excesivas como sanciones triviales. Este principio limita la práctica de la función legislativa en cuanto al examen de las faltas disciplinarias y las respectivas sanciones, garantizando que cada falta sea acompañada de una sanción que se ajuste a su graduación razonable (Benítez, 2019).



# LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO

---

## **El principio de razonabilidad:**

Adoptado por el Derecho Disciplinario del Derecho Penal. Se aplica en ambas disciplinas jurídicas. En el marco del Derecho Disciplinario, la sensatez justifica la ruptura de la igualdad en el manejo de las infracciones disciplinarias en términos de tipicidad de la sanción conveniente y la severidad y particularidades de las infracciones disciplinarias.

En el Derecho Disciplinario, el principio de razonabilidad se aplica a la sanción disciplinaria y se deduce que la tipología de las sanciones se basa en un trato disímil en función de la severidad, justificado por la proporcionalidad de cada una de ellas. El juez o el operador disciplinario utiliza criterios legales para graduar las sanciones.

La Corte Constitucional ha establecido el “test de razonabilidad” como un instrumento metodológico para evaluar la sensatez y orientar al legislador en la ordenación normativa para precisar un sistema disímil y establecer los motivos que lo demuestran. Según la Corte, si no hay razones suficientes para permitir un tratamiento desigual, se ordena un procedimiento similar. Hay razones suficientes para decretar un trato diferente, se ordena un tratamiento desigual (CC, C-022/96, 1996); (Benítez, 2019).

## **5. CONCLUSIONES**

En conclusión el Derecho Disciplinario en Colombia, se encuentra regulado, básicamente, en el Código General Disciplinario (L. 1952, 2019) y (L. 2094, 2021), y es una disciplina jurídica que tiene como objetivo velar porque el proceder de los servidores públicos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo sea el correcto.

La configuración de la responsabilidad disciplinaria surge cuando se comprueba la existencia de ciertos componentes organizados de forma sistemática. Esto se expresa en una estructura que ha sido elaborada de manera dogmática desde la doctrina a partir de cinco clasificaciones: (i) la habilidad, (ii) el comportamiento, (iii) la tipicidad, (iv) la ilicitud sustancial y, (v) la culpabilidad. De esta manera, la actuación disciplinaria debe dirigirse a la demostración de estos elementos, a fin de que al momento de realizar los diferentes juicios se cuente con los medios de prueba, conducentes, pertinentes y útiles, suficientes para verificar la presencia de una falta disciplinaria, caso en el cual procede la imposición de la sanción disciplinaria correspondientes.

## **LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO**

---

Es importante destacar que el derecho disciplinario tiene un papel crucial en la administración pública. Su propósito principal es asegurar el correcto desempeño de la gestión pública y sancionar cualquier conducta oficial que viole las obligaciones de los servidores públicos, entre ellas, la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, rapidez, imparcialidad y publicidad, que son fundamentales en el quehacer de todo servidor público.

La autoridad disciplinaria del Estado tiene la responsabilidad de prevenir y sancionar las acciones que contravengan estos principios. Para ello, se han establecido leyes rigurosas que aseguran la efectividad de la función pública y protegen los derechos fundamentales. Sin embargo, es importante recordar que en toda actuación disciplinaria se deben respetar las garantías constitucionales. Las faltas disciplinarias gravísimas, que implican una mayor afectación de las obligaciones funcionales y los principios que gobiernan la función pública, están sujetas a sanciones severas. Sin embargo, estas sanciones deben aplicarse conforme a los juicios de proporcionalidad y razonabilidad. De este modo, el derecho disciplinario es un mecanismo esencial para mantener la integridad y eficacia de la administración pública. Asegura que los servidores públicos actúen de acuerdo con los principios éticos y legales, y proporciona un mecanismo para sancionar cualquier desviación.

Por último, en relación con la imposición de la sanción disciplinaria, esta debe acatar los principios de legalidad, igualdad e imparcialidad. La reprimenda disciplinaria debe ser acorde a la categorización de la infracción y a su nivelación conforme a los parámetros que establece esta normativa. En este contexto, el principio de equidad funciona como una barrera contra la arbitrariedad en el ejercicio del poder punitivo del Estado.

En síntesis, el Derecho Disciplinario juega un papel crucial en asegurar que los servidores públicos desempeñen sus deberes y obligaciones con la corrección que es debida. A través de una estructura bien definida para determinar la responsabilidad disciplinaria y principios claros para guiar la aplicación de sanciones disciplinarias. Este campo del derecho ayuda a mantener un alto nivel de integridad y profesionalismo en el servicio público.

# LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO

---

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arismendy, Z. (2023). *El derecho disciplinario como acción sancionatoria, disciplinaria, administrativa y penal* [Trabajo de grado, Universidad Libre]. Repositorio institucional. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24377/EL%20DERECHO%20DISCIPLINARIO%20COMO%20ACCI%3%93N%20SANCIONATORIA%2C%20DISCIPLINARIA%2C%20ADMINISTRATIVA%20Y%20PENAL.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Ariza, V. y Santamaría, A. (2023). *Las Faltas Gravísimas en el Código General Disciplinario*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Ayala, J. (1996). *Elementos del Derecho Administrativo disciplinario*. Bogotá: Doctrina y Ley.
- Belén, M. (2001). *El régimen disciplinario de los funcionarios públicos*. Madrid: Lex Nova
- Benítez, A. (2019). Principio de legalidad de la sanción en Colombia tratamiento diferencial de la sanción disciplinaria de autoridades administrativas y judiciales [Trabajo de grado, Universidad libre]. Repositorio institucional. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17736/Trabajo%20de%20Grado%20CC.%2023028919.pdf?sequence=1>
- Bielsa, R. (1694). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: La ley.
- Castillo, F. (1992). *Función pública y poder disciplinario del Estado*. Madrid: Editorial Civitas.
- Corte Constitucional [CC], abril 7, 2010. M.P.: M. Gonzalo. Sentencia C-242/93. (Colombia). Obtenido el 13 octubre de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-242-10.htm>
- Corte Constitucional [CC], diciembre 10, 1998. M.P.: A. Barrera. Sentencia C-769/93. (Colombia). Obtenido el 13 octubre de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-769-98.htm>
- Corte Constitucional [CC], enero 23, 1996. M.P.: C. Gaviria. Sentencia C-022/96. (Colombia). Obtenido el 13 octubre de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-022-96.htm>

## LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO

---

Corte Constitucional [CC], octubre 4, 1993. M.P.: J. Hernández. Sentencia C-417/93. (Colombia).

Obtenido el 13 octubre de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-417-93.htm>

Cuesta, R. (1984). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Tecnos.

Diez, M. (1963). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Bibliográfica Omeba.

Enríquez, L. (1994). *Perfiles de Derecho administrativo disciplinario*. Bogotá: Jurídica Equidad.

García, E., & Fernández, T. (1998). *Curso de derecho administrativo*. Madrid: Civitas.

Hernández, I., Guachetá, J., Paredes, H. y Reyes, E. (2020). Derecho Disciplinario en Colombia, desde la imposición de Sanciones ¿la pérdida de su vocación preventiva? *El Ágora U.S.B.*, 20(1), 66-81. Recuperado de <https://doi.org/10.21500/16578031.4204>

Huerta, S. (2002). *Ilícito penal e ilícito disciplinario de funcionarios*. Madrid: Tecnos.

Isaza, S. (2009) *Teoría General del derecho Disciplinario Aspectos Históricos, Sustanciales y Procesales*. Bogotá: Temis.

Jaimes, D. (2017). Análisis dogmático del derecho disciplinario colombiano ¿es realmente el derecho disciplinario una rama autónoma del derecho penal? [Trabajo de grado, Universidad católica de Colombia]. Repositorio institucional. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/950d0356-db07-4d47-a9ff-28c987711910/content>

Ley 1952/19, enero 28, 2019. Diario Oficial. [D.O.]: 50.850. (Colombia). Obtenido el 13 de octubre de 2023. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1952\\_2019.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html)

Ley 2094/21, junio 29, 2021. Diario Oficial. [D.O.]: 51.720. (Colombia). Obtenido el 13 de octubre de 2023. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2094\\_2021.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2094_2021.html)

López, S., López, K. y González, A. (2018). Aplicación de los principios de proporcionalidad y legalidad en el derecho disciplinario al momento de la tasación de la sanción disciplinaria para los funcionarios de la rama judicial. *Viel*, 13(2), 129-161. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/4510>

Martínez, C. (2019). Implementación de beneficios por colaboración al derecho disciplinario en Colombia: aspectos positivos [Trabajo de grado, Universidad externado de Colombia]. Repositorio institucional.

# LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO

---

- <https://bdigital.ueexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/25294b6f-ea66-421e-8403-661265fe96ff/content>
- Mestre, J. (1991). *Potestad sancionadora de la administración pública*. Madrid: Civitas.
- Negrete, G. (2018). Principio de legalidad en el derecho disciplinario [Trabajo de grado, Universidad Pontificia Bolivariana]. Repositorio institucional. <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4427/Principio%20de%20legalidad%20en%20el%20derecho%20disciplinario.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nieto, A., & Trayter, J. (1992). *Manual de derecho disciplinario de los funcionarios públicos*. Madrid: Marcial Pons.
- Ovalles, F. (2021). Fundamentos de la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos y particulares disciplinables en Colombia [Trabajo de grado, Universidad Libre de Colombia]. Repositorio institucional. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19804/TESIS%20DE%20GRADO%20Francisco%20Ovalles%20Rodr%C3%ADguez.pdf?sequence=1>
- Ovalles, F. (2021). Fundamentos de la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos y particulares disciplinables en Colombia [Trabajo de grado, Universidad libre de Colombia]. Repositorio institucional. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19804/TESIS%20DE%20GRADO%20Francisco%20Ovalles%20Rodr%C3%ADguez.pdf?sequence=1>
- Parra, W. (1997). *Derecho Administrativo disciplinario*. Bogotá: Librería del Profesional.
- Pavajeu, C. y Pinzón, J. (2023). *Tratado de derecho disciplinario*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Rivero, J. (2002). *El derecho administrativo francés en el mundo*. Bogotá: Temis.
- Rivero, J. (2002). *El juez administrativo: ¿Guardian de la legalidad administrativa o guardián administrativo de la legalidad?* Bogotá: Temis
- Rodríguez, I. (2020). Cartilla Derecho Disciplinario. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. [https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones/CARTILLA%20DE%20DERECHO%20DISCIPLINARIO%20\(1\).pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones/CARTILLA%20DE%20DERECHO%20DISCIPLINARIO%20(1).pdf)
- Rodríguez, L. (1995). *Derecho Administrativo General y Colombiano*. Bogotá: Editorial Temis.

# LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL DERECHO DISCIPLINARIO

---

Sánchez, E. y Díaz, A. (2009). *Derecho disciplinario. Parte especial. Estudio sistemático de las faltas gravísimas*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.